



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEE/CG/A090/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y UN ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE CON DERECHO A REGISTRARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una de las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones que, para efectos del presente Acuerdo, se destaca que en él se creó y se regula, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

II. Con fecha 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2023, mediante el cual se aprobaron los **"Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de las juventudes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven."** Posteriormente en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 mediante el cual se emitió una fe de erratas a los Lineamientos referidos.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

III. El día 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los **"Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven."** Posteriormente en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 mediante el cual se emitió una fe de erratas a los Lineamientos en comento.

IV. Mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó los **"Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven."** Mismo que en fecha 09 de diciembre de 2023 se emitió una fe de erratas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2023.

V. Con fecha 09 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se emitió el **"Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"**, a través del cual se fijaron, entre otras cosas, el periodo para el registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional ante este Consejo General, siendo este del 1 al 4 de abril de 2024; asimismo, se determinó que el periodo para campañas electorales para las candidaturas al cargo de Diputación local por el principio de mayoría relativa, iniciará una vez que el Consejo General celebre Sesión con la finalidad de resolver sobre dichos registros, pudiendo efectuarse entre el 05 y el 06 de abril de 2024, para el caso de las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y hasta tres días antes del día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el 29 de mayo de 2024.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

VI. El día 11 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la **declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024**, en el que se renovará la integración del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

VII. Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2023, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 de octubre de 2023, este órgano superior de dirección aprobó la **Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este órgano, registren candidaturas a los cargos de elección popular** de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VIII. El día 09 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A024/2023, por el que se expidió el **Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima** para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y Anexos, así como el modelo de Convocatoria respectiva.

IX. Mediante Resolución con nomenclatura IEE/CG/R001/2023, de fecha 23 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinó declarar procedente el registro del Convenio de la **Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima"**, presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

X. El día 23 de diciembre de 2023, este Consejo General aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2023, respecto de la solicitud de registro de Convenio de **Coalición total denominada "Fuerza y corazón por Colima"**, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024. para efecto del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado.

XI. Mediante Acuerdo IEE/CG/A069/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las **Plataformas Electorales** presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 2 de junio del 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a las Coaliciones denominadas "Sigamos Haciendo Historia en Colima" y "Fuerza y corazón por Colima de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.

XII. El 21 de marzo de esta anualidad este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2024 mediante el que declaró con **derecho a registrarse como candidato independiente** al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al siguiente ciudadano:

Tabla 1

Folio	Fórmula de aspirantes a candidatos independientes	Calidad	Género	Distrito	Demarcación Territorial
10	Luis Mario Salazar Zamora	Propietario	H	4	Villa de Álvarez - Comala
	Miriam Fabiola Pérez Cruz	Suplente	M		

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

XIII. Que este Órgano Superior de Dirección aprobó en fecha 02 de abril de 2024, la Resolución IEE/CG/R003/2024, mediante la que aprobó **modificación al Convenio de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, declarando procedente la modificación al Convenios de la Coalición Total ahora **denominada “Fuerza y corazón por Colima”**, presentada por los Presidentes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a los cargos de elección popular de las Diputaciones Locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIV. Del 01 al 04 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibió las **solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa (MR)**, por parte de los partidos políticos, coaliciones, y aspirante a candidato independientes, con inscripción y registro, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que a continuación se detallan:

Tabla 2

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	Cargo	Fecha	Hora
Nueva Alianza Colma	Diputaciones Locales por el principio de MR	01/04/2024	18:13
Luis Mario Salazar Zamora	Diputación Local por el principio de MR	02/04/2024	17:32
Partido Encuentro Solidario Colima	Diputaciones locales por el principio de MR	02/04/2024	19:22
Coalición total “Fuerza y Corazón por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.	Diputaciones locales por el principio de MR	03/04/2024	10:44
Partido de la Revolución Democrática	Diputaciones locales por el principio de MR	03/04/2024	17:22
Partido del Trabajo	Diputaciones locales por el principio de MR	04/04/2024	9:33
Fuerza por México Colima	Diputaciones Locales por el principio de MR	04/04/2024	10:29

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales por el principio de MR	04/04/2024	12:45
Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Colima", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.	Diputaciones Locales por el principio de MR	04/04/2024	16:34

XV. Que durante el periodo del 1 al 4 de abril de 2024, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebraron Reuniones Permanente, en la que se aprobaron los **Dictámenes sobre el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos de paridad, así como los del cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos de jóvenes y el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos para personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual** de cada una de las solicitudes presentadas para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; mismos que se emitieron en las fechas y bajo los números de folios que a continuación de señalan, y los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para los efectos legales conducentes:

Tabla 3

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	Dictamen	Fecha
Luis Mario Salazar Zamora	CIPGyND/CI/001/2024	02/04/2024
Partido Nueva Alianza Colima	CIPGyND/MR/001/2024	02/04/2024
Partido Encuentro Solidario Colima	CIPGyND/MR/002/2024	03/04/2024
Coalición "Fuerza y Corazón por Colima",	CIPGyND/MR/003/2024	03/04/2024
Partido de la Revolución Democrática	CIPGyND/MR/004/2024	04/04/2024
Partido del Trabajo	CIPGyND/MR/005/2024	04/04/2024
Fuerza por México Colima	CIPGyND/MR/006/2024	04/04/2024
Movimiento Ciudadano	CIPGyND/MR/007/2024	04/04/2024
Partido Morena	CIPGyND/MR/008/2024	04/04/2024
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"	CIPGyND/MR/009/2024	04/04/2024

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

XVI. En términos de lo previsto por el artículo 166 del Código Electoral del Estado, al recibirse cada una de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, y una vez advertido que hubo omisiones por parte de partidos políticos y coaliciones, el Secretario Ejecutivo mediante sendos oficios les notificó de inmediato para que, dentro de las 24 horas siguientes, subsanaran el o los requisitos omitidos; por lo que se generaron los siguientes **requerimientos**:

Tabla 4

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	No. de oficio de prevención	Fecha de expedición	Fecha de cumplimiento ante el IEE	Hora de cumplimiento ante el IEE
Partido Nueva Alianza Colima	IEEC/SECG-309/2024	02/04/2024	04/04/2024	09:44 hrs.
Partido Encuentro Solidario Colima	IEEC/SECG-310/2024	03/04/2024	04/04/2024	16:49 hrs.
Coalición "Fuerza y Corazón por Colima",	IEEC/SECG-314/2024	03/04/2024	04/04/2024	19:43 hrs.
Partido de la Revolución Democrática	IEEC/SECG-317/2024	04/04/2024	05/04/2024	13:29 hrs.
Movimiento Ciudadano	IEEC/SECG-319/2024	04/04/2024	05/04/2024	19:45 hrs.
Fuerza por México Colima	IEEC/SECG-323/2024	04/04/2024	05/04/2024	23:11 hrs.
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"	IEEC/SECG-326/2024	05/04/2024	06/04/2024	08:20 hrs.
Partido del Trabajo	IEEC/SECG-329/2024	05/04/2024	05/04/2024	20:44 hrs.

XVII. En fecha 04 de abril de 2024 la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Dictamen CIPGyND/MR/001/2024-2 por el que se verifica la solventación del requerimiento efectuado con anterioridad al Partido Nueva Alianza Colima, para los efectos legales conducentes.

XVIII. El día 06 de abril de 2024, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los Dictámenes CIPGyND/MR/004/2024, CIPGyND/MR/006/2024-2, CIPGyND/MR/009/2024-2, por los que se verifica el cumplimiento del requerimiento efectuado con anterioridad a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Fuerza por México Colima y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", respectivamente, en el que se les tiene solventado y dando cumplimiento a las prevenciones y requerimiento de mérito.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores de este Instituto Electoral.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) ...
- d) ...
- e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*
- k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*
- l) ...
- m) ...

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

n) ...
o) ...

p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.*

7ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

8ª.- En concordancia con lo establecido por los artículos 40 y primer párrafo del 41 de la Constitución Federal, el dispositivo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

“El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.

El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.

Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.”

Lo anterior es posible, a través de la emisión del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

9ª.- El artículo 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

En esa tesitura, el artículo 26, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 21, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XII, de la Constitución Local.

10ª.- De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la LGIPE, las Legislaturas de los estados se integrarán con las y los diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General en mención, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas.

El INE y los organismos públicos locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en la entidad.

Así pues, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 20 y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Para tal efecto, el estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales¹, cuya demarcación será determinada por el INE con base en los términos establecidos en la Constitución Federal y la LGIPE, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del estado, donde se elegirán las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional.

La elección de diputaciones, se realizará mediante votación popular y directa; llevándose a cabo la renovación total del Congreso del Estado, cada tres años; y las personas electas podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.

11^a.- De igual forma, los artículos 24, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa (MR) se elegirá un suplente. Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional (RP) no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva; estableciéndose en el artículo 15 del Código en cita, que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Local y el propio Código Electoral.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, citado en el Antecedente VII de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos.

¹ Distrito Electoral Uninominal: la demarcación territorial donde se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa. (Artículo 20, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima)

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

12ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, primer párrafo, de la Constitución Local, en relación con los dispositivos 8, segundo párrafo, y 26 del Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, y de acuerdo a lo determinado en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el día 02 de junio de 2024 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para elegir la integración del Poder Legislativo del estado y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

13ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7º de la Constitución Local y 7º, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el numeral 160, fracción II, del Código de la materia, establece para los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para lo cual se integrarán fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente de un mismo género y del mismo rango de edades a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral. Asimismo, del total de los distritos electorales en los que participen, de manera individual, en candidatura común o en coalición, presentarán candidaturas de un mismo género en el 50% de los mismos. Si la participación comprende un número impar de distritos, las candidaturas de un mismo género no podrán ser mayores de una fórmula.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Asimismo, determina el referido precepto legal que ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido, salvo que se trate de una coalición o candidatura común, previo registro del Convenio correspondiente ante el Consejo General.

En el caso de elección consecutiva, no podrán registrar como candidata o candidato a un Diputado(a), propietario(a) o suplente, de otro partido, que haya renunciado o perdido su militancia en él, después de la mitad del periodo del mandato correspondiente.

Por su cuenta, el artículo 328 del mismo ordenamiento legal, preceptúa que la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas o candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los cargos de elección popular, entre ellos, el de Diputación Local por el principio de mayoría relativa. De igual manera, señala el referido dispositivo legal que las y los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular.

14^a.- Para el caso de las candidaturas independientes a que hace referencia la consideración anterior, las y los ciudadanos interesados en registrarse bajo este supuesto deberán participar y reunir los requisitos del procedimiento especial de selección regulado en el Capítulo II del Título Único del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado, así como en los términos y consideraciones impuestas en el Acuerdo IEE/CG/A024/2023, a que se refiere el Antecedente VII de este instrumento, relativo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Reglamento de Candidaturas Independientes) y Anexos, así como la Convocatoria respectiva.

Al respecto, mediante Acuerdo número IEE/CG/A068/2024, descrito en el Antecedente XI de este documento, se emitió la declaratoria del aspirante a candidatura independiente que tiene derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, adquiriendo con ello el derecho de registrarse en las fechas que para tal efecto determina la ley a los partidos políticos, así como participar en las campañas electorales correspondientes.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

15ª.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 162 y 347 del Código Electoral, los plazos para solicitar el registro de candidaturas en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

- I. "...
- II. *Para Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, del 01 al 04 de abril.*"

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de la materia, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por ambos principios deberán ser presentadas ante el Consejo General.

16ª.- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo primero, de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP) y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de la representación nacional y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideales que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En esa tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante el INE y con inscripción del mismo ante este Consejo General; asimismo, en el estado tenemos la participación de tres partidos políticos locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado. Luego entonces, los institutos políticos nacionales y locales, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan las leyes de la materia; por lo que, los institutos políticos con derecho a participar en el actual Proceso Electoral Local, son:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido del Trabajo;
- Movimiento Ciudadano;
- Morena;
- Nueva Alianza Colima;
- Partido Encuentro Solidario Colima; y
- Fuerza por México Colima.

Al respecto, resulta oportuno destacar que de conformidad con las Resoluciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo descrito en los Antecedentes XIII y XIV de este instrumento, se registró un Convenio Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima", presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez, y una Coalición total denominada "Fuerza y corazón por Colima", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para efecto del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado.

17ª.- Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nombrados en la consideración que antecede, el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, refiere que la presentación de las Plataformas Electorales, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Es así que, el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral, dispone que corresponde al Consejo General la atribución, entre otras, de registrar la plataforma electoral que para cada

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

proceso deben presentar los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en los términos de dicho ordenamiento.

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los dispositivos 51, fracción X y 161 del Código Electoral del Estado de Colima, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante debía registrar previamente la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en la campaña política, ante el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de febrero del presente año, esto es, del día 16 al 29 de febrero del año 2024.

Al respecto, tal y como ha quedado plasmado en el Antecedente XI, de este instrumento, es dable afirmar que los institutos políticos que acreditaron ésta obligación y que obtuvieron el registro de sus respectivas plataformas electorales son los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional; por lo que todos ellos se encuentran con derecho de postular candidaturas en este Proceso Electoral Local 2023-2024; adicionalmente, resulta pertinente señalar que de conformidad a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A069/2024, se eximió a los partidos políticos y coaliciones el acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto, en virtud de que han solicitado y obtenido el registro de la misma, ante este Consejo General.

Por lo que hace a la fórmula de aspirantes con derecho a registrar candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 335, fracción VI, del Código Electoral, presentó su respectiva Plataforma Electoral junto con su solicitud de registro como aspirantes, y una vez obtenido el derecho para solicitar su registro como candidato independiente, acompañó a dicha solicitud la ratificación de dicha Plataforma, en los términos descritos en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023 del Consejo General de este organismo y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 348, fracción I, del citado ordenamiento legal y 49, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

18ª.- De conformidad a lo señalado en los dispositivos 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales y locales, así como aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el "Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como Aspirantes y Candidaturas Independientes" (SNR), implementado por el INE, mismo que constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los candidatos. Asimismo, el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus personas precandidatas y capturar la información de sus precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos, observarán el Anexo 10.1 del referido Reglamento, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "Responsabilidad de los operadores del Sistema" del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas y candidatos independientes registrados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre éstas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a una candidatura junto con la documentación que al efecto establezca, en este caso, este Órgano Superior de Dirección.

En relación a lo anterior, el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el calendario del proceso electoral respectivo; por lo que, para las candidaturas de Diputaciones Locales por ambos principios, fue del 01 al 04 de abril del presente año.

Asimismo, el numeral 6 del citado dispositivo reglamentario, establece que el formato de registro del SNR deberá presentarse físicamente ante este Instituto Electoral del Estado, para efecto del registro de las candidaturas locales, como lo son las Diputaciones; mismo que deberá contener firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

19ª.- Una vez expuesto lo anterior, y en atención a la Convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código de la materia, para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, se presentaron ante este Consejo General las solicitudes de los partidos políticos, coaliciones y el aspirante a candidatura independiente, tal como se dispone en el Antecedente XIV de este documento.

Las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, fueron debidamente revisadas y analizadas, respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, mismos que fueron verificados de conformidad con la tabla que se describe a continuación y que contiene los documentos idóneos para la verificación de su cumplimiento, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, misma que dispone:

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Tabla 5

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula.
Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.	Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente.
Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía.	Constancia expedida por el INE. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.
<ul style="list-style-type: none">▪ No poseer otra Nacionalidad.▪ Estar en pleno goce de sus derechos.▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas▪ No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.▪ No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas.▪ No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none">▪ Mediante Formato ANEXO 3, para las Diputaciones de Mayoría Relativa, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario;▪ Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos y coaliciones que se mencionan se acompañaran de los documentos que proceden, establecidos en el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el referido Acuerdo

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

número IEE/CG/A008/2023, siendo para el cargo de Diputación Local, los que a continuación se describen:

Tabla 6

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado.	Mediante formatos ANEXO 1 , tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa.
Declaración de aceptación de la candidatura.	Mediante formatos, ANEXO 2 , tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa.
Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía.	En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo.
Documentación que acredite que las y los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad	Se entenderá como cubierto con la documentación a que se refiere la Tabla que antecede.
Constancia de que el partido político, coalición o candidatura común cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones: V. Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas; X. Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral; XI. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatas o candidatos sostendrán en la elección de que se trate; XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes: a) De candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género; b) ...; c) ...;	<ul style="list-style-type: none">En cuanto a las fracciones V y XI del artículo 51 en comento: Mediante formato ANEXO 7, la Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación de la o el candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.Fracción X del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.Fracción XXI del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género y la cuota de jóvenes para los cargos de elección popular señalados en la misma.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

<p>d) En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.</p> <p>En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.</p> <p>Además, procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los partidos políticos adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos.</p> <p>e) Determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar, tanto la paridad de género como la cuota de jóvenes en las candidaturas a diputaciones y municipales. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>	
<p>Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses</p>	<p>Mediante formato ANEXO 11, la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, la cual deberá publicar en su página de Internet.</p>
<p>Copia de su declaración fiscal, tanto de propietarias y propietarios como de suplentes, las cuales deberán publicar en su página de Internet.</p>	<p>I. Copia certificada de su declaración fiscal por el ejercicio 2022, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; o</p> <p>II. Mediante formato ANEXO 12, la manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior.</p>
<p>Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político</p>	<p>Mediante formatos ANEXO 1, tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa.</p>

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

FORMATO ÚNICO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA.

Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.

Mediante formato identificado como **ANEXO 14**

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos y coaliciones solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, así como que el ciudadano que aspira a una candidatura independiente no fuese a su vez registrado por ningún partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, al identificarse dentro de las solicitudes de registro que pretenden la elección consecutiva al cargo de Diputaciones, se verificó que no se tratase de personas postuladas por otro partido, sin que hayan renunciado o perdido su militancia respecto de aquel por el que llegaron al cargo originalmente, después de la mitad del periodo del ejercicio correspondiente, siendo el caso de las y los CC. Martha Fernanda Salazar Martínez, Hilda Lizette Moreno Ceballos, Héctor Magaña Lara, Priscila García Delgado, Kathia Zared Castillo Hernández, Evangelina Bustamante Morales, Isamar Ramírez Rodríguez, Andrea Naranjo Alcaraz, Glenda Jazmín Ochoa y Yommira Jockimber Carrillo Barret.

Por lo que hace a la postulación de la fórmula que aspira a obtener una candidatura independiente a Diputación local en el Distrito en que lograron el respaldo ciudadano para tener derecho a ello, se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 348 del Código Electoral del Estado, así como de la documentación establecida en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A008/2023, siendo dicha documentación la siguiente:

Tabla 7

PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, DEBERÁN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	NÚMERO DE ANEXO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 O DOCUMENTO IDÓNEO A PRESENTAR:
Formato de solicitud de registro de candidatura independiente a Diputación, en el que se señale el representante y el responsable de la Administración y	Anexo número 11A.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

presentación de informes, así como la página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político	
Formato en el que se manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente a la Diputación	Anexo número 12A Aplica tanto para propietarios como para suplentes.
Ratificación del programa de trabajo y la plataforma electoral previamente registrados	Anexo número 13. Por formula.
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independientes.	Anexo número 14. Aplica tanto para propietarios como para suplentes.
Color o colores y en su caso emblema IMPRESO que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes	Anexo número 15.
Color o colores y en su caso emblema EN MEDIO DIGITAL que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes	Anexo número 15.
Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, en el caso de haber modificado patrimonio de la fecha de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente a la fecha de la solicitud de registro de candidatura independiente.	Anexo número 2 Aplica tanto para propietarios como para suplentes.
Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.	Los informes que para tales efectos apruebe el Instituto Nacional Electoral, derivado de su facultad de fiscalización.

20ª.- Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1 y 3, de la LGIPE, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; derecho de ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley General en cita.

De igual manera, el artículo 232, numeral 3, de la Ley en mención, prevé que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, en tanto que el numeral 4, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

las mismas; determinando que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por su parte, la LGPP, en sus dispositivos 3, numerales 3 y 4, 25, numeral 1, inciso r), establecen que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Y en caso de incumplimiento a lo anterior, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

En esta tesitura, la Constitución Local, en su artículo 87, párrafos quinto, sexto y octavo, y el artículo 51, fracciones XX y XXI, incisos a), b), d) y e), del Código Electoral del Estado, mandatan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular, así como la inclusión de jóvenes y de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual; es así que mediante los Acuerdos IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, se establecieron los "*Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven*" (en adelante "*Lineamientos de Jóvenes*"), los "*Lineamientos de Paridad*" y los "*Lineamientos para personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual*" (en adelante "*Lineamientos de Atención Prioritaria*"), respectivamente. Luego entonces, para verificar lo anterior y en auxilio a este Órgano Superior de Dirección, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación, dictaminó el cumplimiento del requisito de paridad de género, la cuota de candidaturas jóvenes y las cuotas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, en las solicitudes de registro para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y la fórmula de candidatura independiente, tal como se señaló en el Antecedente XV del presente documento.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

De los Dictámenes antes referidos, en relación al cumplimiento de los Lineamientos de Paridad, los Lineamientos de Jóvenes y los Lineamientos de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, en las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, la Comisión en comento concluyó lo siguiente:

Tabla 8

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	Dictamen	Lineamientos de Paridad	Lineamientos de Jóvenes	Lineamientos Grupos atención prioritaria
Luis Mario Salazar Zamora	CIPGyND/CI/001/2024	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Partido Nueva Alianza Colima	CIPGyND/MR/001/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Partido Encuentro Solidario Colima	CIPGyND/MR/002/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Coalición "Fuerza y Corazón por Colima",	CIPGyND/MR/003/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido de la Revolución Democrática	CIPGyND/MR/004/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Partido del Trabajo	CIPGyND/MR/005/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Fuerza por México Colima	CIPGyND/MR/006/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Movimiento Ciudadano	CIPGyND/MR/007/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido Morena	CIPGyND/MR/008/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"	CIPGyND/MR/009/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple

Una vez emitidos cada uno de los referidos Dictámenes, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, los turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, en uso de sus atribuciones, el Secretario Ejecutivo requiriera a los partidos políticos que en su caso no hubieren cumplido con alguno de los Lineamientos antes señalados.

21ª.- En virtud de lo antepuesto y en términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones, al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, al igual que de quien se postula por la vía de Candidatura Independiente.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada una, lo que se hará de la siguiente manera:

SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

Tabla 9

Partido Nueva Alianza Colima	
Fecha de registro: 1 de abril de 2024.	Hora: 18:13 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del</p>	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que **las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido Nueva Alianza Colima, proceden para su registro.**

Tabla 10

CC. Luis Mario Salazar Zamora y Miriam Fabiola Pérez Cruz Distrito Electoral Local 04	
Fecha de registro: 2 de abril de 2024.	Hora: 17:32 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el aspirante a Candidatura Independiente, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que al aspirante a Candidatura Independiente no le son aplicables para su postulación los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se advirtieron omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, por lo que hecho lo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que su postulación reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de candidatura presentada por el aspirante a **Candidatura Independiente, procede para su registro.**

Tabla 11

Partido Encuentro Solidario Colima	
Fecha de registro: 2 de abril de 2024.	Hora: 19:22 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que **las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido Encuentro Solidario Colima, proceden para su registro.**

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

Tabla 12

Coalición "Fuerza y corazón por Colima", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional	
Fecha de registro: 3 de abril de 2024.	Hora: 10:44 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.</p> <p>Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles</p>	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición "Fuerza y Corazón por Colima"**, proceden para su registro.

Tabla 13

Partido de la Revolución Democrática.	
Fecha de registro: 3 de abril de 2024.	Hora: 17:22 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es <i>"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</i></p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p>	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido de la Revolución Democrática, proceden para su registro.**

Tabla 14

Partido del Trabajo.	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 09:33 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de dos fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la</p>	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido del Trabajo, proceden para su registro.**

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

Tabla 15

Partido Fuerza por México Colima

Fecha de registro: 4 de abril de 2024.

Hora: 10:29 horas.

En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido Fuerza por México Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, de lo cual se desprende el cumplimiento parcial de algunas de las fórmulas presentadas, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR, de igual forma, respecto a la documentación referida se desprende el cumplimiento parcial de algunas de las fórmulas presentadas, conforme a lo que se ilustra a continuación:

Candidatura y Distrito	REQUISITO OMITIDO	FUNDAMENTO
Noé Ruiz Zarate (1) Propietario	No cumplió con presentar su Declaración Fiscal del Ejercicio 2022 o el formato de manifestación de no estar obligado a presentarla ante la autoridad fiscal (Anexo 12)	Documento que debe de acompañarse a la solicitud de registro de candidatura conforme al artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima
Sara Hernández Arias (2) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (Solo acreditó cuatro años)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

		Electoral del Estado de Colima
Ana Karen Acevedo Beltrán (5) Propietaria	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (Solo acreditó tres años)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Ariadna Guillermina Alcántara Chávez (7) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (Solo acreditó tres años)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Yuliana del Alba López López (10) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Enrique García Gutiérrez (12) Propietario	No presentó correctamente su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses (Anexo 1) (Faltó la firma) No presentó correctamente el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (Sin firma)	Documento que debe de acompañarse a la solicitud de registro de candidatura conforme al artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima
Mónica Esmeralda Barrera Aparicio (12) Suplente	No firmó la solicitud de registro de candidatura (Anexo 1)	Requisito establecido en el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima
Martín Alejandro Alcantar Chávez (15) Propietario	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Johana Alejandra Ángel Jiménez (16) Propietaria	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Blanca Araceli Brizuela Rodríguez (16) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia) No exhibió copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía	Requisitos establecidos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 del Código Electoral del Estado de Colima y 164 del Código Electoral del Estado de Colima

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron parcialmente atendidos y subsanadas algunas omisiones en tiempo y forma, esto, haciéndose llegar a este Consejo los documentos que consideraron idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes y, en otros casos, omitiendo la entrega oportuna de las observaciones que se describen en supralíneas, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se concluye lo siguiente:

Se determina que Noé Ruiz Zarate aspirante a candidato propietario al Distrito 1 no cumplió con presentar su Declaración Fiscal del Ejercicio 2022 o el formato de manifestación de no estar obligado a presentarla ante la autoridad fiscal (Anexo 12) y la fórmula integrada por Enrique García Gutiérrez aspirante a candidato propietario al Distrito 12 no presentó correctamente su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses ni el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) y Mónica Esmeralda Barrera Aparicio aspirante a candidata suplente al Distrito 12 no firmó la solicitud de registro de candidatura (Anexo 1); es decir, todos ellos incumplieron con el requisito establecido en el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima, por lo que, si bien resulta en una inconsistencia a lo requerido para obtener el registro, al no tratarse éstas sobre los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, resulta procedente privilegiar el derecho político-electoral de ser elegible a un cargo público y, por

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

ende, conceder el registro a las personas descritas, previniéndolas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, subsanen la observación. Lo anterior, conforme al principio pro persona consagrado en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por otra parte, la C. Sara Hernández Arias aspirante a candidata suplente al Distrito 2, la C. Ana Karen Acevedo Beltrán aspirante a candidata propietaria del Distrito 5; la C. Ariadna Guillermina Alcántara Chávez aspirante a candidata suplente al Distrito 7; la C. Yuliana del Alba López López aspirante a candidata suplente al Distrito 10; el C. Martín Alejandro Alcantar Chávez aspirante a candidato propietario al Distrito 15; la C. Johana Alejandra Ángel Jiménez aspirante a candidata propietaria al Distrito 16 y la C. Blanca Araceli Brizuela Rodríguez aspirante a candidata suplente al Distrito 16, no acreditaron tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección, requisito de elegibilidad establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, por lo que, al ser un requisito de elegibilidad, no resulta procedente el registro de la fórmula a la que pertenecen.

Tabla 16

Partido Movimiento Ciudadano	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 12:45 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</p>	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por **Movimiento Ciudadano, proceden para su registro.**

Tabla 17

Partido Morena	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 16:34 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dos fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por MORENA, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es *"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"*

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **MORENA, proceden para su registro.**

Tabla 18

Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 16:34 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de</p>	

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, proceden para su registro.**

22ª.- En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 114, fracción XIX, 162, fracción II, y 163, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado, este Órgano Superior de Dirección procederá al registro de las siguientes candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General, así como por la fórmula ciudadana que obtuvo su derecho a solicitar su registro a través de una candidatura independiente; respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

Tabla 19

Distrito	Partido Nueva Alianza Colima	
	Propietario	Suplente
1	José Luis López García	José Luis Castro Guzmán
2	Karla Andrea Díaz Uribe	Nora Fernanda Barbosa Michel
3	Julia Rubí Barajas López	Bertha Gabriela Vega Farias

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

4	Manuel Eduardo Llerenas Godina	José Miguel Carrillo Alvarado
5	Arturo Prado Campos	Arturo Herrera Duarte
6	Lizeth Alejandra Orozco Oseguera	Gloria Villa Meraz
7	Flor Vianey Salinas González	Paula García Rodríguez
8	José Jaime Núñez Murguía	Pedro Zamora Virgen
9	Carlos Gustavo González Pérez	Catalina Chávez Córdoba
10	Ismael Rodríguez Hernández	Jerzain Rodríguez Rivas
11	Cindy Nallely Cervantes León	Flor Ivette Ortega Olivo
12	Miguel Ángel Nava Olivares	Julio César Vázquez Magaña
13	María Del Rosario Iglesias Jiménez	Susana Beatriz Sanvicente Añorve
14	Irma Ithzel Vázquez Covarrubias	Karen Estefanía Rodríguez Ruiz
15	Jacqueline Martínez Mendoza	Fátima Alejandra Espinosa Mendoza
16	Feliciano Rodríguez Ochoa	Christopher de Jesús Ramos Brizuela

Tabla 20

Distrito	Candidatura Independiente	
	Propietario	Suplente
04	Luis Mario Salazar Zamora	Miriam Fabiola Pérez Cruz

Tabla 21

Distrito	Partido Encuentro Solidario Colima	
	Propietario	Suplente
1	Gerardo Palafox Munguía	Héctor Manuel Valdés Arcila
2	Omar Navarro Serrano	José Miguel Álvarez Mendoza
3	Itzel Martínez Zamora	Esther Torales Favela
4	Marcella Rizzo García	Ma. Guadalupe Bautista Campos
5	Brian Isaac Cruz Maldonado	Brenda Jazmín Cruz Maldonado

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR-23-24

6	Claudia Magdala Zurita Alejandre	Irma Guadalupe Pulido Verduzco
7	Carmen Yerania Valencia Cruz	Adriana Lucía Figueroa Alvarado
8	Esli Belem Juárez Aguilar	Ana Citlalli Rivera Rodríguez
9	Alejandra Lizeth Robles Borrego	Luisa Fernanda Robles Borrego
10	Daniel García Fajardo	Alejandro García Rincón
11	Ariadna Renata Lerma Coronado	Anggy Joseline Uribe Durán
12	Carmen Gabriela Rodríguez Talavera	Roxana Noemi Zúñiga Valdez
13	Gerardo Galván Pinto	Héctor Julián Velasco Grageda
14	César Ronaldo Deleliz Méndez	Víctor Jet Lee Cruz González
15	Carolina Rivera Chávez	Cecilia Guadalupe Castañeda Caldera
16	Sandra Vizcaíno Flores	Ernestina García Miranda

Tabla 22

Distrito	Coalición "Fuerza y corazón por Colima", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional	
	Propietario	Suplente
1	Martha Fernanda Salazar Martínez	Teresa Guadalupe Grageda García
2	Carlos Antonio Cárdenas Roque	José Ramon Valdovinos Anguiano
3	Martha Alicia Silva Rodríguez	Biridiana Jezabel Barruecos Curiel
4	César Abelardo Rodríguez Rincón	Luz Adriana Aguayo Díaz
5	Felipe Cruz Calvario	Fermín Álvarez Gil
6	Hilda Lizette Moreno Ceballos	Julia Jahel Pérez Quiñonez
7	Sofía Peralta Ferro	Andrea Cruz Ceballos
8	Héctor Magaña Lara	Jonathan De Jesús Ventura Cervantes
9	Jonás Caraballo Juárez	María Isabel Diaz Alejo

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

10	Paloma Monserrat Pinto Novela	Valentina Del Rosario Aréchiga Fernández
11	Perla Karina Moreno Nogales	María Elba Valdovinos Padilla
12	Miguel Ángel Mora Rodríguez	Luis Alberto Jiménez Ximello
13	Alberto Medina Urgell	Ramón Campos Núñez
14	Carolina Uriostegui Avendaño	Litzy Anette Palacios Figueroa
15	Laura Patricia Montes Camacho	Gloria Torres López
16	Carlos Abel Vargas Bracamontes	Cesar Ramsés Garza Hernández

Tabla 23

Distrito	Partido de la Revolución Democrática.	
	Propietario	Suplente
1	Jonnathan Axel Izáis Ornelas	Maury Alejandro Valadez Sánchez
2	Rafael Amador Badillo	Héctor Alejandro Eusebio Sánchez
3	Alberto Bolio Magaña	Paulina Guadalupe Olvera Ruiz
4	Citlally Carolina López Meza	Ivette Yuritzi Hernández Rosas
5	Lucía González Espinoza	Frida Jacqueline Rivera Pérez
6	Laura Salazar Ochoa	Andrea Sofia Moreno Ochoa
7	Perla Alejandra Godines Romero	Ideri Azucena Beltrán Moreno
8	Jaime Arnoldo Ventura Zamora	Jesús Ernesto Cruz Bautista
9	Mayra Alejandra Evangelista Leal	María Guadalupe Venegas Ortega
10	Marco César Teodoro Moreno	Juan Manuel Martínez Dolores
11	Julián Fernando Sepúlveda Alvines	Enrique Tintos Gómez
12	Ricardo Román Cisneros	Gustavo Ramírez Valdez
13	Virginia Ramírez Valdés	Leticia Alejandra Miranda García
14	Javier Sánchez Ceja	Donegal Ceja Cárdenas

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

15	Ma Teresa Trejo Gutiérrez	Blanca Iatziry Bravo Novela
16	Aranzazu Aguilar Frías	Adriana Monserrat Montes Picazo

Tabla 24

Distrito	Partido del Trabajo	
	Propietario	Suplente
15	Jessica Cervantes Valencia	María De Montserrat Muñoz Osegura
16	Serapio de Casas Miramontes	Roberto González Carbajal

Tabla 25

Distrito	Fuerza por México Colima	
	Propietario	Suplente
1	Noe Ruiz Zarate	Rosa Marisela Dueñas Almanza
3	Claudia Catalina Rivera Silva	Miriam Marcela Rivera Silva
4	Celina Ortega Solano	Mónica Álvarez Rosas
6	Diana Selene Vega Reyes	Viviana Monserrath Rangel Islas
8	Roció Del Pilar Cobián Márquez	Ma Lourdes Cuevas Ortiz
9	Oscar Gómez Guerra Leal	Pedro Alberto Martínez Moreno
11	Aline Jovana Salas Escobedo	Jennifer Tapia Enciso
12	Enrique García Gutiérrez	Mónica Esmeralda Barrera Aparicio
13	Diana Thalía Alonso Figueroa	Selene Aidée Rosales Vergara
14	Joaquín Vladimir López de León	Pedro Antonio Escoto Candelario

Tabla 26

Distrito	Movimiento Ciudadano	
	Propietario	Suplente
1	Mara López Llerenas Brizuela	Elvia María Silva Sánchez
2	Himelda Meraz Sánchez	Lorena Judith Varela Acevedo

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

3	Consuelo Guadalupe Gómez Eudave	María Teresa Flores Díaz
4	Ramon Carrillo Llerenas	José Pablo González Contreras
5	Karina Guadalupe Salazar Chávez	Amalia Cecilia Salazar Chávez
6	Miryan Rosendo León	Iliana Patricia Peralta Cárdenas
7	Esau Abdiel Méndez Trujillo	Alan Fernando Cueva Vejar
8	Rafael Alejandro Vallejo Arcega	Norma Nélide Carmona Rivas
9	Nora Teresa Sepúlveda Ramírez	Brenda Lizzeth Olmos Esqueda
10	Angélica Paulette García Herrera	Alicia Estefanía Chia Virgen
11	Karla Nai Assaleih Preciado	María Guadalupe Ruiz López
12	Alfredo Eduardo Pimienta Pelayo	Cristian Gabriel Vázquez López
13	Eduardo Camarena Berra	Ashley Irving Alcázar Sánchez
14	Carlos Miguel Luna Méndez	Lucila Maldonado Pantoja
15	María De Los Ángeles Fermín Martínez	Ana Isabel Medrano Ortega
16	Flabio Enrique Chávez Cárdenas	Jorge Luis Rodríguez Bazán

Tabla 27

Distrito	Morena	
	Propietario	Suplente
15	Yommira Jockimber Carrillo Barreto	Diana Janeth De La Cruz Vega
16	Irma Mirella Martínez Silva	Sandra Berenice Gutiérrez Larios

Tabla 28

Distrito	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena	
	Propietario	Suplente
1	José Manuel Romero Coello	José Gerardo Romero Quezada
2	Priscila García Delgado	Estefanía García Delgado

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24

3	Glenda Jazmín Ochoa	Sandra Viviana Ramírez Anguiano
4	Álvaro Lozano González	Francisco Javier Ceballos Galindo
5	Karen Judith Jurado Escamilla	María Aymee Balbuena Victoriano
6	Kathia Zared Castillo Hernández	Fabiola Sarai Gutiérrez Cárdenas
7	Karely Leticia Vázquez Solorzano	Mitzi Alejandra Lizardi Alvarado
8	Evangelina Bustamante Morales	Myriam Guillermina Cerrillos Figueroa
9	Diana Xally Yael Zepeda Figueroa	Alma Yesenia Ventura Ochoa
10	Juan Carlos Rendon García	Sergio Arturo Medina Palacios
11	Andrea Carolina Heredia Torres	Blanca Isela Rizo Covarrubias
12	Héctor Gustavo Larios Uribe	Julio César Cossio Murillo
13	Isamar Ramírez Rodríguez	Sharon Monserrat Díaz García
14	Andrea Naranjo Alcaraz	Maricela Munguía Figueroa

23^a.- No se omite mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos que no registren la lista completa de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, les serán cancelados los registros de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

24^a.- En términos de lo estipulado en la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral, de aprobarse el registro de la fórmula de candidatura independiente que se detallan en este instrumento, es su derecho designar representantes ante los Consejos Municipales Electorales, así como en las mesas directivas de casilla relativas a la demarcación territorial del Distrito por el que se postulan.

Adicionalmente, podrán designar Representantes Generales de Casilla, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 259 de la LGIPE y 255 del Reglamento de Elecciones.

25ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, fracción II, 26, 51 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, fracción I y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, 21, 25, 51 fracción XXI, 163, 164 y 348 del Código Electoral del Estado de Colima, 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto al tratamiento de los datos personales de las y los ciudadanos postulados a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto www.ieecolima.org.mx, en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, los datos personales recabados por este Consejo General, para el caso que nos ocupa, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 164 del Código Electoral de Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99, fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, Resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En razón de las Consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 19 de la Consideración 22ª del presente documento.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el **registro de la fórmula encabezada por el ciudadano Luis Mario Salazar Zamora**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 04, en términos de la Tabla 20 de la Consideración 22ª del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 21 de la Consideración 22ª del presente documento.

CUARTO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición "Fuerza y corazón por Colima"**, conformada por los **Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 22 de la Consideración 22ª del presente documento.

QUINTO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales,

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 23 de la Consideración 22ª del presente documento.

SEXTO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político del Trabajo**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 15 y 16, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 24 de la Consideración 22ª del presente documento.

SÉPTIMO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Fuerza por México Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los diez distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 25 de la Consideración 22ª del presente documento. Así como la negativa de los restos de registros de los otros seis distritos solicitados, en los términos del análisis descrito en la Tabla 15, visible en la Consideración 21ª. Asimismo, se aprueba el requerimiento de documentación a que se refiere la descrita Tabla 15 para las fórmulas correspondientes a los Distritos 01 y 12, en el plazo de 48 horas ahí definido.

OCTAVO. Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 26 de la Consideración 22ª del presente documento.

NOVENO: Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político morena**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 15 y 16, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 27 de la Consideración 22ª del presente documento.

DÉCIMO: Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"**, conformada por

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en catorce distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 28 de la Consideración 22ª del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se mencionan en la Consideración 22ª y los puntos de Acuerdo que anteceden, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Requierase por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva a la fórmula de candidatura independiente que se detallan en este instrumento, a efecto de que designen representante ante los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, así como en las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales de Casilla, relativas a la demarcación territorial del Distrito por el que se postulan, lo anterior en los términos descritos en la consideración 24ª de este Documento.

DÉCIMO TERCERO: Una vez terminada la Sesión en la que se apruebe el presente Acuerdo, la Consejera Presidenta deberá tomar las medidas necesarias para hacer públicos los registros de las candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa postuladas por cada uno de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado de Colima.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los candidatos independientes, así como a los Consejos Municipales Electorales del mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas; haciéndose constar que el punto de acuerdo SÉPTIMO fue aprobado por seis votos a favor en virtud de la excusa solicitada y aprobada a favor del Consejero Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, a efecto de que no se participara en su votación. Asimismo, se hace constar que una propuesta de la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta fue votada en lo particular y aprobada por seis votos a favor y el voto en contra del Consejero Lic. Juan Ramírez Ramos, misma que se describe en sus términos el Acta de Sesión correspondiente.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24



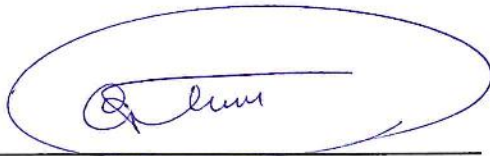
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ




LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



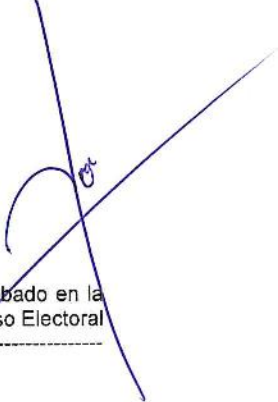
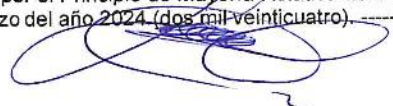
DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS



La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A090/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



ACUERDO IEE/CG/A090/2024

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de MR 23-24